



16

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Gobernación y Población, le fueron turnadas por el Pleno de la Cámara de Diputados, para su análisis y elaboración del dictamen respectivo, la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, por lo que sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente:

**DICTAMEN**

A fin de cumplir con lo dispuesto en los artículos 85 y 176 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esta Comisión, encargada del análisis y dictamen de las iniciativas en comento, desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

**METODOLOGÍA**

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedente Legislativo**" se da cuenta del trámite dado a la iniciativa materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Iniciativa**" se compone de dos capítulos: en el referente a "**Postulados de la propuesta**", se hace una descripción sucinta de la propuesta en estudio, así como su motivación y alcances, haciendo referencia a los temas que la componen, y en el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**", se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Valoración jurídica de la iniciativa**" se realiza un análisis limitado a la constitucionalidad y procedencia legal de las propuestas, independientemente de su viabilidad y necesidad.
- V. En el apartado denominado "**Consideraciones**", se determina el sentido del presente dictamen y las y los integrantes de este órgano colegiado expresan razonamientos y argumentos referentes a la viabilidad, oportunidad y necesidad de cada porción normativa.
- VI. En el apartado denominado "**Régimen Transitorio**" se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al proyecto de decreto.

- VII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para dar reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen; o bien, se señala que no existe necesidad de armonización, por lo que la propuesta no genera impacto regulatorio.
- VIII. En el apartado denominado **“Proyecto de Decreto”** se presentan de manera textual los términos en los que se propone considerar las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

### **I. Fundamento**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones XVIII y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 80, 81, 85, 157, numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV, 167, numeral 4, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, así como por lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 35, 41, 99, 73 fracciones XXIX-F, XXIX-U, XXXI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que refieren a la facultad legislativa en materia electoral y administrativo sancionatoria electoral; es que esta Comisión de Gobernación y Población se considera competente para emitir el presente dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se avocó al análisis, discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

### **II. Antecedente Legislativo.**

**Primero.** En la sesión ordinaria celebrada el 26 de noviembre de 2019, la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES, presentó Iniciativa con proyecto de Decreto que diona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, misma que obra publicada en la Gaceta Parlamentaria, año XXIII, número 5410-XI, martes 26 de noviembre de 2019.

**Segundo.** En la fecha de su presentación, la Mesa Directiva del Pleno de la Cámara de Diputados turnó a esta Comisión de Gobernación y Población dicha iniciativa para su dictaminación.

### **III. Contenido de la Iniciativa.**

- a) Señala la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz, los siguientes argumentos para motivar su propuesta:



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*“En México, la fuente de información estadística que permite identificar a la población con discapacidad en las entidades federativas del país y estimar su tamaño es el Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi)<sup>1</sup> (MCS-ENIGH, 2014). En este sentido, la encuesta pregunta a las personas integrantes de los hogares entrevistados si tienen dificultad para:*

- a) Caminar, moverse, subir o bajar.*
- b) Ver, aun usando lentes.*
- c) Hablar, comunicarse o conversar.*
- d) Oír, aun usando aparato auditivo.*
- e) Vestirse, bañarse o comer.*
- f) Poner atención o aprender cosas sencillas.*
- g) Tiene alguna limitación mental.*

*A partir de los resultados de la encuesta, se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad.<sup>2</sup>*

*En la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial.<sup>3</sup>*

*Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1, establece que:*

...

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia **favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas. (Énfasis es propio).*

*En ese contexto, la Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad.*

*El Consejo Nacional para prevenir la Discriminación (Conapred) dentro de sus ámbitos prioritarios de trabajo se encuentran la atención a personas con discapacidad, por ello, sus disposiciones abarcan la armonización de leyes, reglamentos y políticas públicas, además del reconocimiento a la capacidad jurídica de las personas y el respeto a sus derechos humanos.<sup>4</sup>*

*Las personas con discapacidad sufren de daño a sus derechos sociales, así, 49 por ciento de las personas con alguna discapacidad vive en situación de pobreza, 39 por ciento en pobreza moderada y 10 por ciento en pobreza extrema (Coneval 2017).*

*Los hogares con al menos una persona discapacitada, gastan más en alimento, atenciones de vivienda y cuidado a la salud. Cuando a infantes se refiere, la tasa de inasistencia escolar es mayor que al promedio reportado. Estas variables son parte de la evidencia de las desventajas sociales en las y con las que viven.*

*En abono de la argumentación, el artículo 35 de la Constitución señala que son derechos de los ciudadanos votar en las elecciones populares en el uso de su libertad y secrecía.*

*En concordancia, todos los derechos políticos, civiles y sociales y prerrogativas antes mencionadas, garantizan que todos los ciudadanos estén en posibilidades de ejercer su derecho al voto, sin ningún tipo de discriminación y siempre bajo la protección de las condiciones que establece la ley.*

*Para efecto de ejercer este derecho político es necesario contar con la credencial electoral para ejercer el voto activo; el conjunto de requisitos para su expedición están contemplados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 135; textualmente señala:*

### **"Artículo 135.**

*1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.*

*2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”*

*La credencial para votar, además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional, esta facultad deviene del artículo cuarto transitorio de la reforma a la Ley General de Población, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio de 1992, que a la letra señala:*

*“Cuarto. En el establecimiento del Registro Nacional de Ciudadanos se utilizará la información que proporcionará el Instituto Nacional Electoral proveniente del padrón electoral, y de la base de datos e imágenes obtenidas con motivo de la expedición y entrega de la credencial para votar con fotografía, prevista en el artículo 164 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. En tanto no se expida la cédula de identidad ciudadana, **esta credencial podrá servir como medio de identificación personal en trámites administrativos de acuerdo a los convenios que para tal efecto suscriba la autoridad electoral.**” (Énfasis propio).*

*Aunado a lo anterior, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado sobre la dualidad de la credencial de electoral para votar, en el sentido de la relevancia que tiene como instrumento para ejercer el derecho al voto y como el medio de identificación más adecuado para realizar cualquier trámite de carácter administrativo.*

*En suma es un instrumento electoral al que todos los ciudadanos tenemos derecho de acceder, fuera de las excepciones que la misma ley establece. El criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación estableció el 13 de julio de 2011, lo siguiente<sup>5</sup> :*

***Credencial para votar con fotografía. Al perder vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.***

*De la interpretación de los artículos 35, fracciones I y II; 36, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafo 1, inciso b), y 200 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y cuarto transitorio del Decreto expedido el veintidós de julio de mil novecientos noventa y dos, que reforma la Ley General de Población, se desprende que la credencial para votar con fotografía es, esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesoria, sirve como medio de identificación oficial. Así, dada su naturaleza dual e indisoluble se concluye que, al perder su vigencia como instrumento electoral, también la pierde como documento de identificación oficial.*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*A efecto de garantizar el derecho a votar y a acceder a una identificación oficial, sin discriminación alguna, el artículo 141 de la Ley, establece el supuesto para el caso en el cual un ciudadano pretenda tramitar su credencial para votar, pero se encuentre imposibilitado para acudir al módulo por alguna incapacidad:*

### **"Artículo 141.**

*1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido."*

*No obstante lo anterior, el supuesto antes mencionado no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad.*

*Recientemente la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública del 20 de septiembre de 2019, emitió senda sentencia en la cual garantizo el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo.*

*A través de sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.*

*Bajo ese tenor la sala regional argumento que:*

*"La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.*

*De igual manera argumento que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*al módulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.*

*En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.*

*Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesorio, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.*

*Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.*

*Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos.”<sup>6</sup>*

*En ese sentido resulta necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia.*

*De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa.*

*En ese tenor resulta necesario modificar el artículo, bajo los siguientes términos:*

**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Texto vigente	Texto que se propone
<p><b>Artículo 141.</b></p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p>	<p><b>Artículo 141.</b></p> <p>1. Los ciudadanos mexicanos residentes en el territorio nacional, que se encuentren incapacitados físicamente para acudir a inscribirse ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio, deberán solicitar su inscripción por escrito, acompañando la documentación que acredite su incapacidad. En su caso, la Dirección Ejecutiva dictará las medidas pertinentes para la entrega de la credencial para votar del elector físicamente impedido.</p> <p>Cuando por la discapacidad del ciudadano, no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el</p>
	<p>procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.</p>

*Es importante manifestar que la modificación y adición que se proponen en esta iniciativa no generan impacto económico en el presupuesto de la nación, por no necesitar recursos para su aprobación, publicación y ejecución.”*

**Cuadro Comparativo.**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Con la finalidad de apreciar las modificaciones específicas que propone la Iniciativa, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES</b>	
<b>TEXTO NORMATIVO VIGENTE</b>	<b>TEXTO NORMATIVO PROPUESTO</b>
	<b>Decreto por el que se le adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en materia de personas con discapacidad</b>
	Único. Se adiciona un párrafo al artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:
<b>Artículo 141.</b> <b>1. ...</b>  <b>Sin correlativo.</b>	Artículo 141.  1. ...  Cuando por la discapacidad del ciudadano no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de los ciudadanos con alguna discapacidad.
	<b>Artículo Transitorio</b>  Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**IV. Valoración jurídica de la iniciativa.**



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente se estudia el marco convencional, el constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo, considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley, debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.

La iniciativa en análisis conviene en reformar la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, lo cual es acorde a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, teniendo su asiento y legalidad en lo dispuesto por los artículos artículos 1, 2, 3, 35, 41, 73 fracciones XXIX-U y XXXI y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que expresamente dispone la facultad del Poder Legislativo Federal y en especial de la Cámara de Diputados, para legislar en materia electoral, sancionatorio administrativo, y el destino de las percepciones que en razón de la imposición de sanciones se produzcan en relación a la materia electoral. Su obtención, proporcionalidad, equidad, y destino. Por lo que la sistemática presunción de inconstitucionalidad queda desde luego superada. Así mismo, se ha establecido como criterio jurisprudencial la prelación de su cobro preferente ante los demás créditos fiscales, de particulares y proveedores, incluso en situación de bancarrota o de reconocimiento de partido político.

Esta Comisión de Gobernación y Población considera que la presunción sistemática de inconstitucionalidad de las reformas propuestas por las iniciantes, queda anulada en razón de que acorde a lo expresado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su resolución a la Acción de Inconstitucionalidad 141/2007 de fecha 03 de mayo de 2007, mediante la cual se da cuenta de lo siguiente: *"El principio de la certeza en la materia electoral está asegurado, entre otros, por el requisito formal de su promulgación y publicación sin mediar el plazo de 90 días a que alude el artículo 105, fracción II, penúltimo párrafo, de la Constitución Federal. Sin embargo, el mencionado principio tiene dos excepciones: a) que las modificaciones legislativas no sean de naturaleza trascendental para el proceso electoral; b) si la modificación a las leyes electorales se hace indispensable por una declaración de invalidez que hubiese hecho la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y ya haya iniciado el proceso electoral.*

*Ahora con motivo del planteamiento toral del asunto, este tribunal estima pertinente dejar sentado con mayor concreción, el alcance de la expresión "modificación legal fundamental", contenida en el artículo 105 fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Federal, dado que, de tal definición, dependerá la determinación sobre si la ley electoral impugnada vulnera o no tal precepto fundamental, y por ende, su inaplicabilidad o no para el proceso que ya hubiere iniciado. Por consiguiente, si*



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

*partimos de la base de que, como ha sostenido este Tribunal en Pleno, por mandato constitucional, en materia electoral rige el principio de certeza, conforme al cual se garantiza que al iniciar un proceso constitucional en materia electoral, los participantes conozcan, en forma cierta, las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el mismo, habiendo tenido oportunidad los sujetos legitimados de impugnar las leyes correspondientes, así como de que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación hubiese resuelto tales impugnaciones; en este orden, una modificación a una ley electoral, sin importar su jerarquía normativa, será de carácter fundamental, cuando tenga por objeto, efecto o consecuencia, producir en las bases, reglas o algún otro elemento rector del proceso electoral, una alteración al marco jurídico aplicable a dicho proceso, a través de la cual se otorgue o modifique o elimine algún derecho u obligación de hacer, no hacer o de dar, para cualquiera de los actores políticos, desde luego incluyendo en su sentido más amplio, a las autoridades electorales.*

*Así, las modificaciones legales no serán fundamentales, aun cuando se reformen preceptos que rigen el proceso electoral, si el acto legislativo no afecta los elementos rectores señalados, de forma tal que repercuta en las reglas a seguir durante el proceso electoral; por consiguiente, si las modificaciones tienen como única finalidad precisar y dar claridad a los supuestos normativos correspondientes desde su aspecto formal, la reforma no tendrá el carácter mencionado.*

*Conforme a lo señalado, debe diferenciarse el análisis del carácter fundamental de la norma reformada y de la temporalidad en su expedición, con el de su constitucionalidad, puesto que en el primer supuesto, el estudio correspondiente se enfoca, desde el punto de vista formal, a determinar si reviste o no ese carácter y si su modificación se realizó dentro del plazo previsto en la fracción II, penúltimo párrafo, del artículo 105 de la Constitución Federal, en cuyo caso, de estimarse trascendente la reforma, el efecto de la resolución sería declararla inaplicable para el correspondiente proceso electoral; en tanto que en el segundo supuesto, sí se analiza el contenido material de la norma y en caso de estimarse contraria a la Constitución Federal, el efecto de la sentencia sería expulsarla del sistema jurídico correspondiente.”*

[https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do\\_navegador/130#60](https://www.te.gob.mx/conacime/index.php/do_navegador/130#60)

Por lo que atendiendo al contenido de la iniciativa con proyecto de Decreto que se procede a calificar se precisa que del análisis sobre su constitucionalidad, se resuelve que no se incurre en violación a la norma constitucional, sino que por el contrario, se colman los principios y garantías constitucionales al solventar las bases de los principios de seguridad, legalidad y certeza jurídica a quienes se ubiquen en las premisas que rige la norma que se propone reformar. Así como que tanto el fondo como la forma de reforma a la ley que se dictamina no incide en el proceso electoral en forma alguna.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.

En consideración de lo expuesto en el punto primero de este apartado, la iniciativa objeto del presente dictamen pretende con toda objetividad actualizar el marco vigente en materia de registro electoral en beneficio de las personas que por su discapacidad requieren de asistencia para expresar su voluntad o bien de su realización a través de un representante legal, lo que se considera oportuno y necesario en protección de los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.

3. El diseño normativo debe privilegiar, en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado, que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

La reforma bajo análisis de ninguna forma establece restricciones para las gobernadas y los gobernados, por el contrario tiene la noble finalidad de ampliar la protección de las personas con discapacidad que acudan ante el Instituto Nacional Electoral a su registro en el padrón electoral.

4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el Legislador debe vigilar la congruencia normativa. Es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

La iniciativa está construida con una redacción gramatical correcta, que sin embargo admite algunas precisiones de esta dictaminadora para su mejor comprensión y aplicación en el ámbito administrativo, lo que permitirá establecer la unión entre la exposición de motivos y el proyecto de Decreto de reforma que se propone.

Considerando lo anterior, se procedió al análisis de las iniciativas de mérito, en los términos siguientes:

### V. Consideraciones

Esta Comisión de Gobernación y Población hace constar que la iniciativa en análisis conviene en reformar el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales con la finalidad de brindar apoyo a través de un enlace o representante legal, a los ciudadanos que no les sea posible expresar su voluntad



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

o necesiten asistencia para expresarla por alguna discapacidad en el trámite de inscripción ante las oficinas de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores correspondiente a su domicilio.

En ese sentido la proponente expresa en sus motivos que con información del Módulo de Condiciones Socioeconómicas de la Encuesta de Ingresos y Gastos de los Hogares emitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía “...se estima que, en 2014, 6.4 por ciento de la población del país (7.65 millones de personas) reportaron tener al menos una discapacidad, las cuales representan en su mayoría a personas adultas mayores que contaban con 60 años o más (52.1 por ciento del total de personas con discapacidad o 3.98 millones de personas). Además, en ese mismo año el principal tipo de discapacidad reportado fue la motriz (37.32 por ciento de las personas con discapacidad o 2.6 millones de personas); y tener una enfermedad fue la principal causa de las discapacidades (38.5 por ciento del total de discapacidades se deben a esa causa). Adicionalmente, se estima que en 2014 en 19.1 de cada cien hogares del país (o en 6.14 millones de hogares) vivía al menos una persona con discapacidad...”.

Señala que de conformidad con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad “...una persona con discapacidad es aquella que presenta alguna diversidad funcional de tipo físico, mental, intelectual o sensorial...”, disposición que relaciona con el segundo párrafo del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual declara la protección mas amplia a las personas, entre la que se encuentra la relativa a la discriminación con motivo de las discapacidades, razón por la que considera que la “...Constitución mexicana garantiza el derecho pro homine y el derecho a la no discriminación derivado de alguna discapacidad. Por consiguiente, todas las autoridades tienen la obligación de dar la interpretación más amplia a las leyes, para garantizar los derechos de las personas y de igual forma, la de evitar cualquier tipo de discriminación por características históricamente estigmatizadas hacia personas con alguna discapacidad...”, lo que vincula con el derecho de la ciudadanía a votar en las elecciones populares, en donde para ejercer ese derecho político es necesario con la credencial correspondiente, que para su obtención es necesario cumplir con los requisitos previstos por el artículo 135 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que dispone que:

### “Artículo 135.

1. Para la incorporación al Padrón Electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 140 de la presente Ley. Cuando se trate de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el Instituto y los Organismos Públicos Locales brindarán las facilidades para que la recepción de la firma y las huellas dactilares se haga desde el extranjero.



## Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

2. Para solicitar la credencial para votar, el ciudadano deberá identificarse, con su acta de nacimiento, además de los documentos que determine la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores conservará copia digitalizada de los documentos presentados.”

Como bien refiere la proponente, la credencial para votar *“...además de ser el instrumento esencial para poder ejercer el derecho al voto, también funge como la identificación oficial que utilizan las y los ciudadanos para realizar cualquier trámite de carácter administrativo al interior del territorio nacional...”* en donde la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en el numeral 1 de su artículo 141 establece una medida de nivelación e inclusión en protección de las personas con discapacidad la cual a juicio de la promovente *“...no prevé la hipótesis para el caso en el cual un ciudadano se encuentre incapacitado de manera parcial pero que no pueda expresar su voluntad y requiera alguna ayuda en particular para poder hacerlo, o bien cuando el ciudadano se encuentre con una incapacidad total (estado vegetativo) que le sea imposible expresar su voluntad...”* haciendo referencia a la sentencia emitida el 20 de septiembre de 2019 por la Sala Regional en Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la cual se garantizó el derecho político-electoral de un ciudadano que se encontraba en estado vegetativo, el que a través de *“...sus familiares solicitaron la corrección de datos de la credencial de elector de su padre, a fin de poder iniciar el trámite de pensión de éste. En ese contexto el Instituto Nacional Electoral (INE) a través de la vocalía en el estado expresó la negativa a dar trámite a una solicitud de rectificación de datos de credencial para votar y cambio de domicilio bajo el argumento de no colmarse el supuesto de constar la manifestación de la voluntad de manera indubitable, clara y precisa del mismo para realizar su trámite, en términos de lo que señala la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Legipe), en particular de lo señalado por el artículo 141 de la propia ley.*

*Bajo ese tenor la sala regional argumento que:*

*“La autoridad responsable al acudir al domicilio del actor y cerciorarse de que debido a su discapacidad física no podía expresar su voluntad de manera indubitable, clara y precisa, debió efectuar un ajuste razonable al procedimiento y tener por expresada la voluntad del actor, por conducto de su enlace o representante legal.*

*De igual manera argumento que en términos de lo previsto en el artículo 16 de la Ley de Medios, conforme a lo afirmado por los familiares del actor, el contenido de la nota médica aportada por los mismos, y lo constatado por el personal del INE al acudir al domicilio donde se encontraba el actor; se tiene plenamente acreditado que este último se encuentra en estado vegetativo derivado de un accidente vial, lo que le impide trasladarse al módulo de atención ciudadana e, incluso, manifestar su voluntad para solicitar el trámite de actualización de su credencial para votar.*



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

*En ese sentido, al constatarse que el ciudadano se encontraba en estado vegetativo y además como no fue posible determinar la voluntad del actor, debido a su discapacidad, debió aplicarse el principio de la mejor interpretación posible de la voluntad y las preferencias del actor, que en el presente caso es la que protege el derecho de éste a obtener la corrección de datos de su credencial de elector, por ser un instrumento necesario para el ejercicio del derecho del voto y como medio de identificación por integrarse con datos vinculados con el ejercicio de su derecho a la seguridad social.*

*Pues, debe recordarse que la credencial para votar con fotografía, tiene una naturaleza dual e indisoluble, es esencialmente, el documento oficial necesario para ejercer el derecho al voto el cual, además y en forma accesorio, sirve como medio de identificación oficial, que en el caso concreto lo requiere el actor para poder tramitar prestaciones de seguridad social ante el IMSS.*

*Esta Sala Regional estima que la autoridad responsable debió brindarle una protección reforzada al actor, y dar trámite a la solicitud de corrección de datos personales de su credencial de elector, siendo suficiente en el caso concreto, la firma de la solicitud por parte del enlace.*

*Esta interpretación garantiza la mayor protección de los derechos en cuestión y es acorde a la regulación jurídica tanto nacional como internacional que sobre personas con discapacidad se ha desarrollado, pues tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este sector social y, en consecuencia, propiciar la igualdad entre individuos."*

Con base en ese caso específico la promovente estima "...necesario incluir un párrafo en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones, que garantice el derecho político-electoral de contar con una credencial para votar y como medio de identificación, a las personas que tengan alguna discapacidad y que la misma no les permita expresar su voluntad por cuenta propia. De esa manera, se garantizará el acceso al derecho social establecido en el cuarto constitucional, y al derecho político, que, al alba del siglo XX y siendo la causa principal que motivó a los defensores del derecho, en su lucha por una democracia, real y verdadera, legítima y justa..." consideraciones con las que esta dictaminadora coincide plenamente razón por la cual la iniciativa de merito se califica de viable y de oportuna la reforma propuesta, la cual se aprueba con algunas modificaciones de redacción y de técnica legislativa para quedar como se expresa a en el apartado VIII de este dictamen.

Esta Comisión de Gobernación y Población emite dictamen en sentido positivo respecto de la iniciativa con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, presentada por la Dip. Olga Patricia Sosa Ruíz, integrante del Grupo Parlamentario del PES.

### **VI. Régimen Transitorio**



## **Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

Esta Comisión dictaminadora analiza y estudia el régimen transitorio propuesto en la iniciativa en cuestión, la cual propone que la reforma en análisis de ser aprobada por el Congreso de la Unión inicie su vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, lo que de ninguna forma afectaría el proceso electoral federal en curso, lo que se estima correcto, en atención a que las reformas planteadas no implica retroactividad o impedimento legal que la haga nugatoria, quedando redactados de la siguiente forma:

### **“Transitorio**

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.”

### **VII. Impacto Regulatorio.**

Dada la naturaleza del proyecto de Decreto, se estima que la reforma propuesta no causa impacto regulatorio.

### **VIII. Proyecto de Decreto**

Por todo lo antes expuesto y fundado, las diputadas y los diputados integrantes de esta Comisión de Gobernación y Población, sometemos a la consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

## **DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN MATERIA DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

**Artículo Único.-** Se adiciona el numeral 2 en el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar como sigue:

### **Artículo 141.**

**1. ...**

**2. Cuando por la discapacidad de la persona ciudadana no sea posible conocer su voluntad o sea necesario algún tipo de asistencia para expresar la misma, el trámite podrá realizarse a través o con el apoyo, respectivamente, de un enlace o bien por su representante legal. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores emitirá el procedimiento pertinente, garantizando en todo momento los derechos de las personas ciudadanas con discapacidad.**

### **Transitorio**



**Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**Único.** El presente **Decreto** entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 10 días del mes de marzo de 2021.



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

Reporte Votacion Por Tema

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

Diputado	Posicion	Firma
 Adriana Dávila Fernández	Ausentes	63C43CB1F0A77D2A13817509B45F9 6095B84E7510BE030EA7FCEDCC089 51561FBB9FF2B3D0BBBB5287BB1D3 59C60D55F75D81C8EB4E96D0B2A68 0620F7839367
 Alfonso Pérez Arroyo	A favor	7F64B7C37F1EC938CECC95DC455E FD85A927F70E55D0BDC32EBB49F67 E96891C85F11B2F0E8FB3C38E8600 7BF96FC5E82E59C65A7D0A8C34DF 8D109CAF0C7F56
 Alma Delia Navarrete Rivera	A favor	059CFB16F7B642B4BE2592BC70C51 DD699D53E3907D4D3E54D607E1672 203C434BF2F650629B39060F677388 3E9B20FFDC43FDB819311A503E37 188A50A6A6C
 Araceli Ocampo Manzanares	A favor	40DC50E7003949CC768910A5238D8 8FE5003CB2B5711BCEEF5B2CF3E5 B524534590111BBD9B29E8F848130 C9918D61ED43E02D731CD28CB19B F19EB484B7E7EC
 Beatriz Dominga Pérez López	A favor	FB9611AE650206BB9A91FEC5B72A3 15AE0D555EC159D2FE44292F775D0 E3263390A48F88E68C858B3C2EC5E 168AC622C1AB3AA42AADCF478A00 91E0D1A108FF3



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Carmen Julia Prudencio González

A favor

034E2FF1140AEC6E0336FF05B8BD4  
AC541F051D890A53AA464C11F9809  
71CAF7CEA6461AD39D6F0E14B54F0  
98F301DC7EF4D7E1B5157C4EC85D  
B10BB91A47CB8



César Agustín Hernández Pérez

A favor

1EDB23B99EAEED7DD3CAC2DC572  
2AF25068CAE266E65CA6AFC67B4D  
50A9D2FE09AFAB232E7776EA32059  
2006F9C39044D2B963A5F16806A739  
F74DA9EC876364



Cruz Juvenal Roa Sánchez

A favor

0B3D64F52A66E476A5CB2973160F3  
81263D496A815166A35D23F8C641D3  
533003357622B3937088CB0AABF0B  
B0755AC8C029FCE244BF6D540F937  
010E25532E3



Felipe Fernando Macías Olvera

Ausentes

410FFA1B5798FDB0592E554377FF83  
07EB0B58E4E2D05CB6004C1F264C6  
0D3D3085CD5474161452BD6B637E1  
245E9A204CA8780937BACF9AA10BD  
86312A4B273



Fernando Luis Manzanilla Prieto

Ausentes

7AC6FEE51CFAA34E9527DE57A3D1  
5946489210F3F100615163599F687D8  
209A13524049F3BDEDE5961F2B796  
F4753549E41FD13CDA67050691888B  
CB8F92F32F



Fernando Torres Graciano

A favor

E9CD260890DEE1BBAAE45333305B9  
0D960087D76C70F4076BD7EFECBF9  
66F50E8EC234E9B686F8D9A747F19  
269AE3F62B574F86F33EF4B641F495  
AF902CC62D7



**SECRETARÍA GENERAL**  
 Secretaría de Servicios Parlamentarios  
 Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
 Población  
 LXIV  
 Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

  
 Flora Tania Cruz Santos  
 A favor  
 C7DF09C7E0A8A4FFBD95E5A1ECA1  
 DD1140ACCBAEF271F53E858258490  
 A74180E939486536414BA718C5F2FC  
 8A4F94779916985995A8B631BF3F01  
 D76D6BE6CEC

  
 Ivonne Lilitiana Álvarez García  
 Ausentes  
 B6AD48F337AF8137D50BF32A9A300  
 A8E3B7D263ED4E1B6F8BBA0FA3FC  
 71C89014E045DA9EE91D822C8EC  
 CD3532E32EAA7B041CA9ABE46BC4  
 29171D89FF048CD

  
 Jaime Humberto Pérez Bernabe  
 A favor  
 0CAF2BFDC2187611B1F78CE1169B4  
 158002AE34C8148B2E22E465E9D44  
 COAEF63E98DB9B8F223FF20F565E6  
 70C6AF8B5AE245DC071F6AC4CECA  
 74F1B423788C5

  
 Jesús Gerardo Puentes Balderas  
 Ausentes  
 BAC64BA281076324E248B4CE4413A  
 B18028C1A4540C815890E07D5484D  
 B8F6875D46313610C397B36AC199E  
 0B0AE6730DD2F825E58070E99E0B4  
 02C30451B1AC

  
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza  
 A favor  
 69B006CD52E21D0B79F52F4A53EAB  
 91BB601DBDAB5C2F9E336BF4520F  
 B124EB5E6D2D71667391148191802F  
 BD896C7FFA8FB8A9D4DE5598B32A  
 1097CD587BDC1

  
 Jorge Arturo Espadas Galván  
 Abstención  
 9F80F516785F675E65CCA2693D43B  
 B78AD79950D8AE332399F4FAAF8A4  
 B86CF5245388F540AAC0C235A2AC1  
 6E6E55305AEB4E1227832230BFDBF  
 057A2F4BE71E



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



José Ángel Pérez Hernández

Ausentes

8BE5129B4A40EE71CE2B1CC46919F  
8580A6DAD05BFAB8C24E500644D45  
486B390B43833271C5AA847E7C0D1  
53D9BFA53CE038A591EDCAD89671  
4393ADFE7A3EA



José Luis Elorza Flores

A favor

8BC186486CFDDAA33D37AAA2C80  
0CB9A6A93C463E65E27398C4B8E0F  
867B509BBEEFC2D41C5DC325CF94  
3F6FBFAD088E5AE6A833F64FC42F9  
62711968770F88



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

A favor

67A3CA2E155D5EB737A7D5DC43965  
00114F13CFAFEDC4B5F1528DD681B  
AA3684D538726BE7B36C44A07155D  
ACA3EAF992693316C2F2122CC3EA  
B03A9034BE9D7



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Ausentes

3DB916D57F7E989CBF06BCF66F2F2  
D5EBA5B67726AFC210BE178D61B95  
3B8DB386E62EB41F6F3F0DD2BCF0  
0CDA628B835B74BD2FEDC53E2AA7  
F90CF4E9CF3059



Marco Antonio Gómez Alcantar

Ausentes

C7B7582E0A7744BA1E80BAAEDFD2  
074A6393B61E25DDFEBBD00FEBD2  
03D60559B85074E9CA8B0B58E7A28  
3116D88110F2E1BD54E86685DF2451  
ED13C5AB5C5E7



Marcos Aguilar Vega

Ausentes

79E8BA824256E49569B6EA51DD885  
4618E03CDA253C2E6E9E368BBA828  
8490BF00524DDB269E977BC76BB90  
DFE155135CD60FFB8A06948120E5F  
5362C0E90057



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población

María Del Carmen Almeida Navarro

A favor

B910351BC852DE65F1D5F4CF698B9  
9FFC3F96ECBA7375CC3D3DA58514  
E30F11304CA6AABBE3012B97C3AF9  
8D2C06F7B63B90B36085D788E8C37  
96E6598CB43D6



María Lucero Saldaña Pérez

A favor

DB4D9CD746D284FBAD00FE39F753  
C09EC316CFAC46D00F2A58B537764  
2EF1A4DF238F320244C4113FD12F5  
325B4355C7E116CDB784F03D04C96  
A2A9986600038



Martha Tagle Martínez

A favor

4CCE7F3570815E6C78D144F93E9B7  
C92AFA24777DBDC1CAD81A3C2900  
61BE6812F38C714C34EF0E8BCAAA  
D50833F2EE69E84323FE4DE3C0C45  
16918D688268D3



Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez

Ausentes

C1150EF2FA6CC4A4E0ED6152ECE7  
492C5B6CD609346DFCFC9EDB104E  
94A2FF2A73D40580D49896098E4891  
7592CE5E816F8DE16D90151DED173  
59B068F0FBB6B



Miguel Ángel Chico Herrera

Ausentes

15F81D07914AEE46BF4A6DBF00654  
390981ECA7D3A437988A71E0A0495  
1DE01CEA41F89EBBE93C42257DF4  
4E5CE24716BA50B29C7AD992FA379  
44F09730423CD



Miguel Prado de los Santos

Ausentes

E9855CDFFDF9432CBB24202A4938  
7FA8C3D8D082862A6E250B25B9A12  
31329EE4FD005B71FAEB708D45F41  
002397E45F6B8BEE89BF8C1CA0924  
CDCBF5D61DE6



**SECRETARÍA GENERAL**  
Secretaría de Servicios Parlamentarios  
Comisión de Gobernación y Población

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y  
Población  
LXIV  
Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

A favor

32CF2BC88AD73EFE69591DB4DA85  
8B0831081B994FEA1BFC60B8F2B6F  
FC028B6C2EA54272AB3CCEB41AA6  
13D7A8DB55C6C4A2DDC44122303C  
88851094544735B



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

EC9B7ED859628F1CABB7DA354C83  
9D1D5915061CF397DB39A34FD38D8  
794A963E2048143F8CC51FFCD1ECC  
E2E4A022C27922EFAD8D4D3DF1A9  
AFEB9A89D3BE82



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

A favor

0D8E91D194B8727C7825EF07FEDB2  
50DAFA672E0662B45D2D989D55535  
3E6F360F900CFD3EF06A42A7EABC  
DCB568D230BB5B822EEE341B5D0D  
4F7B49F5C7EF2C



Rocío Barrera Badillo

A favor

CB2492F25B431EB36B078CB553AA2  
60166FF62D6D0364E04C9BACA0B8E  
9F06E9E3AE5775672E46828180A7A  
DCBFE563A2CE0C1686DD0AF40351  
5D09B650A7698



Silvano Garay Ulloa

A favor

C906CB63F9C3377BD999434139EF2  
40CE4519FB60FCED040F88EA0320E  
EAB8BDFACCB93EFBFC6AFD6ABF  
6513DEF3F42705B00852C83A9665D  
E9DC43E3D9CC32



Valentín Reyes López

A favor

AB04460C4A8B84575F289E15D99960  
DDC4B0CF14CDBBCC6E74E1C2BA3  
91E3EA88CB27FD39AC254FCE6F032  
DCC3B3DF255EB7C8DE0B5F50885F  
46903EA392B2C6



# SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Gobernación y Población

## 22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

LXIV

Ordinario

**NOMBRE TEMA** 4. Dictamen de la Comisión de Gobernación y Población con proyecto Decreto por el que se reforma el artículo 141 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INTEGRANTES** Comisión de Gobernación y Población



Vicente Alberto Onofre Vázquez

A favor

00F826D2DC79E71634725F7C109BF  
793C2DB3EC62760B3001C06982802  
FE93D0BD4F81413255C79D4BC2B10  
FAE7E19DC86428F8A16C5020C1516  
32AD14C04111

Total 36

**Reporte de asistencia**

NÚMERO DE SESION	22
INTEGRANTES	
DIPUTADOS	

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Rocío Barrera Badillo	Asistencia por sistema 90185B5854CC45C3D 1D7522D58FF141AE0 1D79D4470A832E640 1AE8AD9446340DF1F B9BA528227083739E 0126735BF62A9A096 04C5DFD9E27ED81B 3CF6E8F4EB	Asistencia por sistema 90185B5854CC45C3D1 D7522D58FF141AE01D 79D4470A832E6401AE 8AD9446340DF1FB9BA 528227083739E012673 5BF62A9A09604C5DF D9E27ED81B3CF6E8F 4EB
 Araceli Ocampo Manzanares	Asistencia por sistema 727A32DFE468E25FC B02C6A74E20B4EBF D6FE33DB152EE2A7 0FA6B3E6B20C9B67 A30C7DEFFCDF13BC B3C573ED124E8CAD FE2AAB0FB50D69C4 FABE1CF571594C6	Asistencia por sistema 727A32DFE468E25FCB 02C6A74E20B4EBFD6 FE33DB152EE2A70FA 6B3E6B20C9B67A30C7 DEFFCDF13BCB3C573 ED124E8CADFE2AAB0 FB50D69C4FABE1CF5 71594C6
 Beatriz Dominga Pérez López	Asistencia por sistema 435AF9CDA404A1576 D97EBF62E88745C11 2CB8A59B1230F2F97 97F10BE77E1CE3E27 DF2BAFE1F3ACD1AE E9DE3BF700A1F35F0 1388029345E7B3566F 6A7D08505	Asistencia por sistema 435AF9CDA404A1576D 97EBF62E88745C112C B8A59B1230F2F9797F 10BE77E1CE3E27DF2 BAFE1F3ACD1AAEE9D E3BF700A1F35F01388 029345E7B3566F6A7D 08505
 Jaime Humberto Pérez Bernabe	Asistencia por sistema C268D3C6636C1CE0 50BF832BE48AA66B6 1C7A52D4C71F65C03 AA53629BAEA898268 33165F52504735EA2 A393B70CAA72D23C F20D6111DA08D6005 504D1199121	Asistencia por sistema C268D3C6636C1CE05 0BF832BE48AA66B61C 7A52D4C71F65C03AA5 3629BAEA8982683316 5F52504735EA2A393B 70CAA72D23CF20D61 11DA08D6005504D119 9121
 Jorge Ángel Sibaja Mendoza	Asistencia por sistema 64134A7C921C1525A 76D3324A42DBDF617 0E7E7A86A49DA73D EBAD69B82492DC77 79DB6A9C6C74EAB9 668419ED3A6F1D3B5 5B622460800A9DF47 97630438B7E3	Asistencia por sistema 64134A7C921C1525A7 6D3324A42DBDF6170E 7E7A86A49DA73DEBA D69B82492DC7779DB6 A9C6C74EAB9668419E D3A6F1D3B55B622460 800A9DF4797630438B 7E3



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Gobernación y Población**

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Jorge Arturo Espadas Galván

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F  
122DF6F1693DAA4B5  
1B4162DD36F0BF286  
7E7A3FA59D8A630D  
B58F042BD0F880F2B  
4383A5F8BC28B9DB  
BF8EC902F3F63A160  
3069CE4A3C8

Asistencia por sistema

8718BF303B6FECC1F1  
22DF6F1693DAA4B51B  
4162DD36F0BF2867E7  
A3FA59D8A630DB58F0  
42BD0F880F2B4383A5  
F8BC28B9DBBF8EC90  
2F3F63A1603069CE4A  
3C8



José Luis Elorza Flores

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409  
AB700E9B12BB56B2F  
52F734AF614D3582C  
1D9309D850AFF3F8  
2CA7971AC30F72CC  
B8D7612ED310545F5  
E9DF162165CC143C5  
9E272D3659

Asistencia por sistema

F8240BE127DADE409  
AB700E9B12BB56B2F5  
2F734AF614D3582C1D  
9309D850AFF3F82CA  
7971AC30F72CCB8D7  
612ED310545F5E9DF1  
62165CC143C59E272D  
3659



Vicente Alberto Onofre Vázquez

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736  
C6F64B29B5F9F962B  
4E1A68752E0B3B434  
AB057932045BC8F86  
2B01C0A319F03E5FB  
12D3F79A5DF5FA336  
46EEDE2EF20402FB  
DBF4B2D228

Asistencia por sistema

3F9043C56BA60F736C  
6F64B29B5F9F962B4E  
1A68752E0B3B434AB0  
57932045BC8F862B01  
C0A319F03E5FB12D3F  
79A5DF5FA33646EED  
E2EF20402FDBDF4B2  
D228



Adriana Dávila Fernández

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA  
6547DCA2B1D0D535  
4C1C42691FB5F87AB  
B8670C890D1A656B3  
88E688B6223E53714  
1F9D079B1D6DB4F5  
A232642390767D80A  
E0636239F53

Inasistencia

36E9F6D477F20D0BA6  
547DCA2B1D0D5354C  
1C42691FB5F87ABB86  
70C890D1A656B388E6  
88B6223E537141F9D0  
79B1D6DB4F5A232642  
390767D80AE0636239  
F53



Alfonso Pérez Arroyo

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC  
95B22C599F255D80D  
77B8EA018092AD1AA  
EDC10A9F35FB61288  
35158608777909161C  
CDDC52995F724511  
D36686E2B3A28041C  
4EF4F227F9

Asistencia por sistema

05A9C1BFF4BA22BC9  
5B22C599F255D80D77  
B8EA018092AD1AAED  
C10A9F35FB61288351  
58608777909161CCDD  
C52995F724511D3668  
6E2B3A28041C4EF4F2  
27F9



Alma Della Navarrete Rivera

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A  
1D45DF6C200A21BE  
CB20AD24310241724  
C56F0545946F75F99  
DEC9F784F410F20B  
D8F71F090427DE7EB  
C4E5356870D61D65F  
692107C6A78

Asistencia por sistema

692AA00502BC1180A1  
D45DF6C200A21BECB  
20AD24310241724C56  
F0545946F75F99DEC9  
F784F410F20BD8F71F  
090427DE7EBC4E5356  
870D61D65F692107C6  
A78



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Gobernación y Población**

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Carmen Julia Prudencio González	Asistencia por sistema 6C4A779B4B254407E 0E310EAF22233C595 E477FE8824E0D6A8C 7F26927138D8040620 014FBB05619EA1E89 4C3F7F2CCF95452E6 C601DA53B9A3C4A9 440119824	Asistencia por sistema 6C4A779B4B254407E0 E310EAF22233C595E4 77FE8824E0D6A8C7F2 6927138D8040620014F BB05619EA1E894C3F7 F2CCF95452E6C601D A53B9A3C4A94401198 24
 César Agustín Hernández Pérez	Asistencia por sistema CBA94D37369A16580 EC2039A95295453A7 2455D531693FB6B07 50DBF1E683C656D8F F78B07FE62E6F1981 4F842DA59BD55C8F D6189D1A0E8D6AC2 E70796311C5	Asistencia por sistema CBA94D37369A16580E C2039A95295453A724 55D531693FB6B0750D BF1E683C656D8FF78B 07FE62E6F19814F842 DA59BD55C8FD6189D 1A0E8D6AC2E7079631 1C5
 Cruz Juvenal Roa Sánchez	Asistencia por sistema 1D415156AB462CFD4 3B7A37E5D663DB9F9 DBA6CC25CC928C84 1ADA8AEA4575630C 884C27CB92C5C01D FA77DDB81B86E50D 7E1D4005D656D085D 472D5EA382869	Asistencia por sistema 1D415156AB462CFD43 B7A37E5D663DB9F9D BA6CC25CC928C841A DA8AEA4575630C884 C27CB92C5C01DFA77 DDB81B86E50D7E1D4 005D656D085D472D5E A382869
 Felipe Fernando Macías Olvera	Inasistencia 38C83B77B44A3A37D ED01E57A942CA01B 0F92370472885D4DE 28AF2F5486E16B1AA 4DD9B24479656731D B5D18B94722463005 B6C2DDC327E5C9D2 C01556A7C4C	Inasistencia 38C83B77B44A3A37DE D01E57A942CA01B0F9 2370472885D4DE28AF 2F5486E16B1AA4DD9 B24479656731DB5D18 B94722463005B6C2DD C327E5C9D2C01556A7 C4C
 Fernando Luis Manzanilla Prieto	Inasistencia BC9ADD12DB9E41F9 4A4B2F0BA60A662E5 0CA3FD89F6976003D 359DFB8CACB2DFC0 14ABD7A312DA08127 FF6FAFB074CD007D 17A5CEBDD74B1924 E23D5DC65553F	Inasistencia BC9ADD12DB9E41F94 A4B2F0BA60A662E50C A3FD89F6976003D359 DFB8CACB2DFC014A BD7A312DA08127FF6F AFB074CD007D17A5C EBDD74B1924E23D5D C65553F
 Fernando Torres Graciano	Asistencia por sistema 478EDD32749EF1711 E801B516D9C4F59A1 471EBC1D1878C0A36 B76BE2A260146C8C C5DB62C231A690686 FD9A4995B24272D92 5F13BF99006F6A402 1A9F615EDF	Asistencia por sistema 478EDD32749EF1711E 801B516D9C4F59A147 1EBC1D1878C0A36B7 6BE2A260146C8CC5D B62C231A690686FD9A 4995B24272D925F13B F99006F6A4021A9F61 5EDF



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Gobernación y Población**

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Flora Tania Cruz Santos

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B  
3D7A8DBB6E784B87  
03DB2E65A723CB707  
0096BDE80861D9EE  
C20C3A9B04725BF32  
70FB9B6B79E6E98A6  
2A94BF9D656B09545  
BD31C8FB43A6

Asistencia por sistema

D5453BEB72D47A7B3  
D7A8DBB6E784B8703  
DB2E65A723CB707009  
6BDE80861D9EEC20C  
3A9B04725BF3270FB9  
B6B79E6E98A62A94BF  
9D656B09545BD31C8F  
B43A6



Ivonne Liliana Álvarez García

Inasistencia

A0423A810F36F938D  
AAB62616DC2FA718  
E0C8442ECB0E2E56  
58122E4987E3139F16  
F48143CADD958EC  
7744A00AA373A2D20  
70625A5927D750238  
BCDA4052F18

Inasistencia

A0423A810F36F938DA  
AB62616DC2FA718E0  
C8442ECB0E2E565812  
2E4987E3139F16F4814  
3CADD958EC7744A0  
0AA373A2D2070625A5  
927D750238BCDA4052  
F18



Jesús Gerardo Puentes Balderas

Inasistencia

357EC40ABCE5D626  
CE3BDB5C337173472  
E5C3025C79769F53F  
5F0FD5BA2FC0F21F  
BB93204F1D204772B  
2BFCC58F7DA1AB99  
E8102441ECCE710E5  
0351FF0328F3

Inasistencia

357EC40ABCE5D626C  
E3BDB5C337173472E5  
C3025C79769F53F5F0  
FD5BA2FC0F21FBB93  
204F1D204772B2BFCC  
58F7DA1AB99E810244  
1ECCE710E50351FF03  
28F3



José Ángel Pérez Hernández

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B  
33B4CB3DF5D6F42C  
E0726C57EB8569FA6  
B88C4388CE2EC32F  
3D2F6BAE8123BA778  
4B9395BC716DD47A6  
2782B5B623D5445FF  
ACA9E8FFB00

Inasistencia

BD8E0569719E0E88B3  
3B4CB3DF5D6F42CE0  
726C57EB8569FA6B88  
C4388CE2EC32F3D2F  
6BAE8123BA7784B939  
5BC716DD47A62782B5  
B623D5445FFACA9E8  
FFB00



Lizeth Amayrani Guerra Méndez

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C85  
097FF320F9C338350  
957F1472642781AF37  
EBFC5232D274B6C0  
E2B9B88A93A6F4C  
5E5B3FB6FE2A4E201  
CAF196AF1F322E323  
CB377B91A0

Asistencia por sistema

61C2AF34647AA4C850  
97FF320F9C338350957  
F1472642781AF37EBF  
C5232D274B6C0E2B9  
B8B8A93A6F4C5E5B3  
FB6FE2A4E201CAF196  
AF1F322E323CB377B9  
1A0



Ma. Guadalupe Almaguer Pardo

Inasistencia

312DD2BD12A83A142  
91DF0EC9009614912  
689749A834CF82E74  
A9BDB4D0A6B6A9CA  
71167C8F4A7755EE6  
92562A27D3E78EB66  
888E0A631FD658E72  
6ECEDB1307

Inasistencia

312DD2BD12A83A1429  
1DF0EC900961491268  
9749A834CF82E74A9B  
DB4D0A6B6A9CA7116  
7C8F4A7755EE692562  
A27D3E78EB6688E0A  
631FD658E726ECEDB  
1307

**Comisión de Gobernación y Población**

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

	Asistencia Inicial	Asistencia Final
 Marco Antonio Gómez Alcantar	Inasistencia F58CE2E554950E5B6 6C9878C471A7F94ED F61B2525771AA186A 07218C676030EA240 68E570EB2DA4BDD9 DC5DBE8D6BE78E09 9693062E9D005FF23 266779C6E12	Inasistencia F58CE2E554950E5B66 C9878C471A7F94EDF6 1B2525771AA186A072 18C676030EA24068E5 70EB2DA4BDD9DC5D BE8D6BE78E09969306 2E9D005FF23266779C 6E12
 Marcos Aguilar Vega	Inasistencia BC90C0B34652D2341 F9268D3004B0F010C D17D7F88151135DC3 C7CD12289A6A54102 2A5B469A685AF139F F4D55C5EA9A854258 A0561C1619187C2F5 AE069031A	Inasistencia BC90C0B34652D2341F 9268D3004B0F010CD1 7D7F88151135DC3C7C D12289A6A541022A5B 469A685AF139FF4D55 C5EA9A854258A0561C 1619187C2F5AE06903 1A
 María Del Carmen Almeida Navarro	Asistencia por sistema 4D489A1AE3E5F8D32 9538C7BFD7F1E361C 3BF54F31EB32955CD A2E4E813A59DE804 DDED11E0CE382FE6 548038E7CF88B47AB A61BDAA43706AE74 C1EA6789B495	Asistencia por sistema 4D489A1AE3E5F8D329 538C7BFD7F1E361C3 BF54F31EB32955CDA2 E4E813A59DE804DDE D11E0CE382FE654803 8E7CF88B47ABA61BD AA43706AE74C1EA678 9B495
 María Lucero Saldaña Pérez	Inasistencia CC0FA2EC03A17D62 4B204C81427106E1B 25AA58127583588437 4852599A9D4346B22 FA7750EB89B9DEC5 EB6E31BE19DFF250 CBDE13CBDD6FE3C 6A378312983AD	Inasistencia CC0FA2EC03A17D624 B204C81427106E1B25 AA58127583588437485 2599A9D4346B22FA77 50EB89B9DEC5EB6E3 1BE19DFF250CBDE13 CBDD6FE3C6A378312 983AD
 Martha Tagüe Martínez	Asistencia por sistema 9F3DDECB083B700B 8FED843432D10F39D 5862568A83E05A12F 556C92A474B70B590 89DD4F05AF70247CE 9F48A20AA6D6C1B13 E19086032A1C1F70D E3BA02A53D	Asistencia por sistema 9F3DDECB083B700B8 FED843432D10F39D58 62568A83E05A12F556 C92A474B70B59089DD 4F05AF70247CE9F48A 20AA6D6C1B13E19086 032A1C1F70DE3BA02 A53D
 Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez	Inasistencia 8F16CEE02F2D987B3 38A53C1207A4316E5 42DA81D7AE06BFB9 E48E723D4662EEB2 C34FAEBF3C045ADA E42F286DC61CEBE1 A301B668BF8D2EEC 6CD08D887BAF43	Inasistencia 8F16CEE02F2D987B33 8A53C1207A4316E542 DA81D7AE06BFB9E48 E723D4662EEB2C34F AEBF3C045ADAE42F2 86DC61CEBE1A301B6 68BF8D2EEC6CD08D8 87BAF43

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**



Miguel Ángel Chico Herrera

Inasistencia

E6B07689BC6262907  
9C0E95535AAEBADD  
E1C77B8CD1B5A91C  
7E3DD186E3D7D59F  
3AB7E2FF6EFF5C261  
F622CAA45DC7C4F  
3505050B6BA79CCA7  
FBEBF2D71A430

Inasistencia

E6B07689BC62629079  
C0E95535AAEBADDE1  
C77B8CD1B5A91C7E3  
DD186E3D7D59F3AB7  
E2FF6EFF5C261F622C  
AA45DCC7C4F350505  
0B6BA79CCA7FBEBF2  
D71A430



Miguel Prado de los Santos

Inasistencia

B43C9B14127F47EBA  
57708658F121E36BD  
74244FA9AA69C7200  
6A35168D3560B3B11  
CA7F0F4F12BA98B39  
03B88360F74557B917  
79EF27DE28A4F6800  
22FA59CF

Inasistencia

B43C9B14127F47EBA5  
7708658F121E36BD74  
244FA9AA69C72006A3  
5168D3560B3B11CA7F  
0F4F12BA98B3903B88  
360F74557B91779EF27  
DE28A4F680022FA59C  
F



Raúl Eduardo Bonifaz Moedano

Asistencia por sistema

A664C9B1FF2865C22  
F475B48A8BC579A41  
8DB84599B951B5217  
D5FD8E4C6D3BCE17  
DA29C9DEB098EB19  
0B3E287BA99665640  
033FE42F308788C2C  
D3BAFB45203

Asistencia por sistema

A664C9B1FF2865C22F  
475B48A8BC579A418D  
B84599B951B5217D5F  
D8E4C6D3BCE17DA29  
C9DEB098EB190B3E2  
87BA99665640033FE4  
2F308788C2CD3BAFB  
45203



Ricardo Aguilár Castillo

Asistencia por sistema

F604B402668DD7934  
C84958B58152AB458  
2A36902BC0ED58B2  
C690EAE00AD930B8  
7742C509A0C523D59  
2CB43E1CA36584E81  
C2502AD5921237F39  
2CD80809225

Asistencia por sistema

F604B402668DD7934C  
84958B58152AB4582A  
36902BC0ED58B2C690  
EAE00AD930B87742C5  
09A0C523D592CB43E1  
CA36584E81C2502AD5  
921237F392CD808092  
25



Roberto Ángel Domínguez Rodríguez

Inasistencia

5246E16040F4C162A  
3CE5084187D87EFB  
D64D4DFC904053A5  
F62B148D997566FF1  
B0B19F2D066585F64  
A33C43B4FF2132701  
3E7E9CC3CF3FD20D  
EC9B6D21193C

Inasistencia

5246E16040F4C162A3  
CE5084187D87EFBD64  
D4DFC904053A5F62B1  
48D997566FF1B0B19F  
2D066585F64A33C43B  
4FF21327013E7E9CC3  
CF3FD20DEC9B6D211  
93C



Silvano Garay Ulloa

Inasistencia

E0E60D47CA5703009  
BCD2BCE01B45AD61  
AD8CC831878D446C  
CF005FC90ED35AA6  
48C8A5BC59A4E2E7  
69A59EEF0616DF27A  
DB2F1A511069B69F6  
FD85A1325B5E9

Inasistencia

E0E60D47CA5703009B  
CD2BCE01B45AD61AD  
8CC831878D446CCF00  
5FC90ED35AA648C8A  
5BC59A4E2E769A59E  
EF0616DF27ADB2F1A  
511069B69F6FD85A13  
25B5E9



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXIV LEGISLATURA

**SECRETARIA GENERAL  
REPORTE PRELIMINAR DE ASISTENCIA**

**Comisión de Gobernación y Población**

22a Reunión Ordinaria de la Comisión de Gobernación y Población

Legislatura LXIV

Periodo Ordinario

Número:22

miércoles, 10 de marzo de 2021

NÚMERO DE SESION

22

DIPUTADOS



Valentín Reyes López

**Asistencia Inicial**

**Asistencia Final**

	7371CC8B8C9D7F952		7371CC8B8C9D7F952
	EBD290223C3AB575		EBD290223C3AB575C
	CEBBB9DBC36B416D		EBBB9DBC36B416DBC
Inasistencia	BC9F23CA5C650C9E	Inasistencia	9F23CA5C650C9E4AE
	4AE447C8342578FEB		447C8342578FEB70F7
	70F787D62281D2931		87D62281D2931CB4C2
	CB4C2D2C546545F82		D2C546545F82E7B4D
	E7B4DC3D5721		C3D5721

**Total**

**36**

**Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura****Junta de Coordinación Política**

**Diputados:** Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente, MORENA; Juan Carlos Romero Hicks, PAN; René Juárez Cisneros, PRI; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández, MOVIMIENTO CIUDADANO; Jorge Arturo Argüelles Victorero, PES; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Verónica Beatriz Juárez Piña, PRD.

**Mesa Directiva**

**Diputados:** Dulce María Sauri Riancho, presidenta; vicepresidentes, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, MORENA; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Mariana Rodríguez Mier y Terán, PRI; secretarios, María Guadalupe Díaz Avilez, MORENA; Lizbeth Mata Lozano, PAN; Martha Hortensia Garay Cadena, PRI; PT; Carmen Julieta Macías Rábago, MOVIMIENTO CIUDADANO; Édgar Guzmán Valdez, PES; Lilia Villafuerte Zavala, PVEM; Mónica Bautista Rodríguez, PRD.

**Secretaría General****Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

**Director:** Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

**Apoyo Documental:** Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>